

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2020-00884-00
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA VALENCIA BOLAÑOS
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS – META –
NATURALEZA: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

La señora **ADRIANA PATRICIA VALENCIA BOLAÑOS**, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instauró demanda contra el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS (META)**, a fin de que se proteja el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles de las personas que viven en las casas esquineras de la calle 10ª con carrera 30 en el Barrio Las Acacias del Municipio de Acacías – Meta.

Al verificar los requisitos de la demanda, se advierte que la misma se dirige contra una autoridad del orden municipal, esto es, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías (Meta), según se desprende del Acuerdo No. 022 del 10 de septiembre de 2005¹, expedido por el Concejo Municipal de Acacías (Meta), razón por la cual la competencia para conocer del asunto no radica en esta Corporación, sino en los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial, de conformidad con lo regulado en los artículos 152 y 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normas que señalan:

“ARTÍCULO 152. Los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

¹El acuerdo puede visualizarse en el siguiente link: <https://www.transitoacacias.gov.co/images/documentos/acuerdos/2005-CREACION-ITTA-ACUERDO-022-DE-2005.pdf>

/.../

16. De los relativos a la protección de derechos en intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”

“ARTICULO 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

/.../

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de estos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.” Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, este despacho declarará la falta de competencia por factor funcional y ordenará, en consecuencia, la remisión inmediata de la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, por ser los competentes para conocer del presente asunto.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor funcional, para conocer del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos presentado la señora **ADRIANA PATRICIA VALENCIA BOLAÑOS** en contra del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS (META)**, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial para que sea repartida entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – REPARTO –**

TERCERO: Déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5ddecef5a89e5256ddc74e305f96c9d3a1cc03aa0b04f88030d86465277862

Documento firmado electrónicamente en 10-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>